

Interpretación correcta de la regla 8:5 del reglamento de balonmano respecto al portero fuera del área

Daniel Castro Espinoza¹

Resumen: El balonmano es un juego dinámico y de contacto, por lo que no son ajenas a la cotidianidad de un partido situaciones donde el cuerpo de los jugadores es sometido a acciones peligrosas. La regla 8:5 se hace cargo de las acciones peligrosas para la integridad física, pero existe un sector de ambigüedad: su aplicación al portero cuando esté genera una situación peligrosa fuera del área es siempre una materia de discusión e interpretación. Este trabajo intenta arrojar un poco de luz a este tema.

Palabras claves: Interpretación, reglamento, balonmano.

El profesor Parlebas (Ramírez, 2006), considera que el deporte debe como una tarea motriz, sujeta a la reglamentación de una competición y reconocida institucionalmente.

Pareciera normal la creación de un Derecho deportivo para estudiar esta reglamentación a la que el deporte debe estar sujeta. Según el Profesor Clerc (2012) “el Derecho deportivo es una rama del Derecho compuesta por el conjunto de normas que regulan la actividad deportiva en su integridad que tiende a proteger a la persona en dichas prácticas”.

Quedaría claro que uno de los objetivos de los reglamentos debe ser la protección de los deportistas ante situaciones peligrosas.

En el balonmano una de las reglas que aborda esto es la 8:5, cuya redacción es de las más obtenidas en el reglamento, pero a raíz de dos aclaraciones se interpreta de una forma deportivamente injusta. Esta indica:

“Un jugador que ataca a un contrario de forma peligrosa para su integridad física debe de ser descalificado. Este peligro para la integridad física del contrario viene de la gran intensidad de la falta o del hecho de que el contrario está completamente desprevenido y por lo tanto no puede protegerse.

Esto también se aplica en aquellas situaciones en las que un portero sale del área de portería con la intención de interceptar un pase dirigido a un contrario. Aquí es responsabilidad del portero asegurarse de que no se produce una situación peligrosa para la integridad física del contrario.

El portero debe ser descalificado si:

¹ Estudiante de cuarto año de Derecho, Universidad de La Frontera, cuarto año, d.castro12@ufromail.cl.

- a) consigue la posesión del balón, pero al realizar esta acción choca con el contrario;
- b) no puede alcanzar o controlar el balón, pero igualmente choca con el contrario.”²

Normalmente se interpreta que el solo hecho de que el portero colisione con un contrario al interceptar un pase es merecedor de una descalificación, sin que deban los árbitros evaluar la peligrosidad efectiva de la acción. Diferimos completamente.

Es claro que la regla busca sancionar al jugador que cree una situación de peligro contra la integridad física. Así lo pone de manifiesto en su inciso primero y luego al mencionar cómo se aplicará la norma al portero. Así, la descalificación es la sanción correcta solo cuando se genere realmente una situación peligrosa. En casos donde esto no se cumpla, no cabe aplicar la sanción.

La regla aclara que aplicándose esto al portero, la situación peligrosa se mantendrá como tal consiguiendo o no la posesión del balón.

La Federación Internacional de Balonmano reconoció a través de sus nuevas interpretaciones³ la producción de decisiones injustas, aclarando que dos situaciones en particular no serán sancionadas si no en base de la observación que realicen los árbitros: donde el jugador de campo y el portero corran en la misma dirección; o la pelota se encuentre entre ambos y el jugador de campo corra detrás de ella.

La Federación ha dado un paso adelante en cuanto a una interpretación que busque proteger a los deportistas y sea justa. Sin embargo, debería extenderse esta nueva visión de manera general para las jugadas donde el portero se involucre en una jugada de 8:5, dando a los árbitros la facultad de decidir basándose en su observación de si la acción ha generado efectivamente una situación de peligro

Referencias bibliográficas

Parbelas. Citado por Ramírez, G. (2006). "Deporte vs. Juego. A la búsqueda de un concepto integrador". *Efdeportes.com revista digital* (94).

² Confederación sudamericana y centroamericana de balonmano. Reglas de juego. 01 de julio de 2016. Extracto regla 8:5.

³ *International Handball Federation. Guidelines and Interpretations of the IHF Rules of the Game*. 01 de julio de 2019.

Interpretación correcta de la regla 8:5 balonmano – Castro

Clerc, C. (2012). "Derecho del deporte o derecho deportivo. Su autonomía". *Revista de Derecho. Escuela de Postgrado*, (2), Pág. 17-34.

Confederación sudamericana y centroamericana de balonmano. Reglas de juego. 01 de julio de 2016.